

DE FRENTE A FRENTE

El Papa no tiene al sacro colegio de los cardenales como un cuerpo  
 independiente de la jerarquía eclesial, ni que en el momento de haber  
 constituido la sede vacante de la sede apostólica, ni que el con  
 de espaldas de la curia sea una fortaleza eclesial, ni que sea  
 alías con sus partes venables, con sus granes, con sus  
 sus ayales puros con los ojos puros y el rosario en las manos, se  
 comprometieron a cerrar las puertas de su consistorio cuando el  
 tener refugio de caballería en su interior a un papa, para que los  
 fueran se apoderaran en el castel de las armas y de los capillos.  
 En una declaración para los pueblos que habian la lengua espa  
 ñola el papa se refiere con el papa y las cosas de la independencia  
 de la América latina, la batalla por el papa Juan XII, en una  
 declaración, donde el año primero de su pontificado. Juan XII  
 declara a sus venables hermanos los arzobispos y obispos de A  
 mérica, que hagan entender a los laicos que no se ha hecho re  
 lación con el papa y vicario Fernando, rey católico de las Españas  
 cuya andadura y obediencia virtual, se hace anteponer al papa, de su  
 grandeza el papa, de la razón y la libertad de sus súbditos. En  
 esta carta está fechada el año de 84 y los venables hermanos  
 de León XII, impujan la y no se para darse cumplimiento con  
 de haber venido en León y en su en Arzobispo al papa vicario  
 Fernando. El papa hizo cosa común con el papa y que queda venido  
 con el. No sabemos como se cumplió que se haya escrito a un  
 papa, cuyos intentos consernan los derechos españoles y no  
 de toda España.

1711

DE FRENTE A FRENTE

esta los paises de los departamentos de primer y segundo de la  
 de Colombia por las juntas departamentales en virtud de la  
 de las de Colombia del año de 1810, cuando se acordó  
 de las juntas departamentales de sujeción con arreglo a la constitución de  
 de las juntas departamentales y de las juntas departamentales  
 de las juntas departamentales de las juntas departamentales  
 de las juntas departamentales de las juntas departamentales  
 de las juntas departamentales de las juntas departamentales  
 de las juntas departamentales de las juntas departamentales  
 de las juntas departamentales de las juntas departamentales

## CAPITULO DECIMOSESTO.

### Administracion y muerte del Jefe de Nicaragua, C. José Zepeda.

#### SUMARIO.

- 1—Aprobacion de la conducta de Nuñez—2. Eleccion de Jefe y vice-Jefe—3. El coronel Zepeda—4. Entra al Ministerio don Hermenegildo Zepeda—5. Decretos de la Asamblea—6. Observaciones—7. Decreto de 19 de mayo—8. Reformas—9. Esposicion del Gobierno nacional—10. Efecto que produjo en Guatemala—11. Nuevo periódico—12. Don Hermenegildo Zepeda se retira temporalmente—13. Se instala la Asamblea el año de 36: sus decretos—14. Nicaragua por Pablo Levy—15. Enero de 37—16. Proclama de Nuñez—17. Observaciones—18. Discurso de Nuñez.

1—La Asamblea de Nicaragua aprobó los actos ejecutados por el poder gubernativo para conjurar la revolucion anterior (\*).

2—La misma Asamblea emitió el decreto siguiente:  
 “La Asamblea ordinario del Estado de Nicaragua, teniendo á la

(\*) Véase el capítulo XIV, libro III.

vista los pliegos de elecciones de primero y segundo Jefe del Estado, celebradas por las juntas departamentales, en virtud del decreto de 3 de diciembre del año próximo pasado; hecha la correspondiente regulacion de sufragios con arreglo á la Constitucion, ha venido en decretar y decreta:

“1.º Se há por primer Jefe del Estado de Nicaragua, popularmente electo, al ciudadano José Zepeda.

“2.º Se há por segundo Jefe del Estado, electo del mismo modo, al ciudadano José Nuñez.

“Comuníquese al snpremo Poder ejecutivo, para que lo haga imprimir, publicar y circular.

“Dado en Leon, á 21 de febrero de 1835.—*Demetrio de la Cuadra*, diputado presidente.—*J. Joaquin Barrios*, diputado secretario.—*Pedro E. Aleman*, diputado secretario.

“Por tanto: ejecútese—Leon, febrero 23 de 1835.—*J. Nuñez.*”

3—El coronel Zepeda era un patriota distinguido, habia prestado importantes servicios á la causa de la libertad, y tomó posesion de la Jefatura de Nicaragua, el 23 de Abril de 1835. Su ministro, J. N. Gonzalez, en una circular á los Gobiernos de Centro-América, anunció este acontecimiento. La circular fué contestada, no con las simples formas que la política exige, sino con espresiones honoríficas para el nombrado, procedentes de una conviccion profunda. El Ministro general de Guatemala, contestó la circular en los términos siguientes: “Guatemala, mayo 6 de 1835. Al imponerse mi Gobierno de la apreciable carta de Ud., de 23 del pasado abril, referente á comunicar que en el mismo dia se posesionó del Ejecutivo de ese Estado, su jefe el coronel, ciudadano José Zepeda, me previno decir á Ud., que al Jefe de Guatemala es satisfactorio ver encomendados los destinos del pueblo nicaragüense, á un patriota distinguido por los servicios que ha prestado á la causa de la libertad, y que por tan fausto acontecimiento, este Gobierno felicita á los nicaragüenses, quienes sin duda gozarán de paz y felicidad, bajo la direccion de un Jefe que teniendo una gloria adquirida por la notoriedad de sus servicios, sabrá conservar en el Estado la justicia y la paz, y librar estos bienes, del trastorno en que los hunden las borrascas revolucionarias.”

4—El ciudadano J. N. Gonzalez, hizo dimision de la secretaria general del Gobierno; la renuncia fué admitida y el Jefe del Estado nombró ministro al licenciado don Hermenejildo Zepeda, uno de los abogados que tienen mas crédito en Leon y en todo el Estado, y uno de los hombres de mas sencillez en sus costumbres y menos afectos á lo que se llama gran tono y etiqueta diplomática. Lo manifiesta hasta en su traje; su vestido usual pareceria ligero en Europa, durante lo mas cálido del verano.

5—La asamblea de Nicaragua espidió dos decretos importantes: prescribió que tuvieran grados universitarios los individuos que aspiraran á las órdenes sagradas y dispuso se volvieran á la Federacion las rentas marítimas que se le habian tomado.

6—El primero de estos decretos desagradó al clero. Una parte de los eclesiásticos aseguraban que la Asamblea salia del círculo de sus atribuciones, y que hollaba los cánones de la Iglesia, osando poner la mano sobre el incensario. El segundo decreto fué, como debia esperarse, muy bien recibido por el Gobierno federal, y agradó en alto grado á Morazan.

7—La misma Asamblea dió una nueva prueba de adhesion á la unidad centro-americana, aprobando la reforma que el Congreso hizo á la ley fundamental. El decreto nicaragüense dice así:

“La Asamblea ordinaria de Nicaragua, deseando que las opiniones sobre reformas constitucionales tomen un curso regular: teniendo á la vista el artículo 199 de la Constitucion actual de la República, en cuya virtud el Congreso acordó las de los artículos que se registran en la reforma de 13 de febrero del presente año, calificando esto como mas conforme á la independecia y libertad que la de 22 de noviembre de 821: considerando que los conatos de los pueblos estallarían de una manera estragosa, si en algun modo no se conviene con sus justos deseos: observando que la marcha majestuosa de la Nacion entera se entorpece en medio de la diversidad de opiniones que la circundan, y convencida de que la sancion de este acuerdo vá á proporcionar nuevas mejoras en lo sucesivo á la par de la ilustracion, y bajo el convencimiento de la esperiencia, ha tenido á bien decretar y

#### DECRETA:

“La Asamblea ordinaria del Estado de Nicaragua es anuente á las reformas decretadas por el Congreso federal en 13 de febrero del año corriente.

“Al Congreso federal.

“Dado en Leon, á 19 de mayo de 1835.—*Demetrio de la Cuadra*, diputado presidente.—*R. Valladares*.—*Pedro E. Aleman*.—*Miguel Ramon Morales*.—*Evaristo Jiron*.—*Nazario Escoto*.—*Timotheo Moreira*.—*José Leon Sandoval*, diputado secretario.—*J. Joaquin Barrios*, diputado secretario.

“Por tanto, ejecútese. Leon mayo 23 de 1836.—*José Zepeda.*”

8—La misma Asamblea restableció el tribunal de cuentas; autorizó al Gobierno para que nombrara una comision que se encargase de presentar un nuevo plan de Hacienda; determinó la preferencia que las autoridades debian dar á las quejas de los labradores

contra los operarios, dió reglas al tribunal que para los casos de tumulto estableciera el artículo 116 de la constitucion del Estado, decretó el sistema de jurados y mandó formar un código penal. No solo en Guatemala se palpaba la necesidad de reformar la lejislacion, no solo en Guatemala se decretaba el jurado, no solo Barrundia creia posible esta institucion en Centro-América.

9—El Gobierno de Nicaragua creía que la administracion de los puertos debia estar á cargo del Gobierno del Estado, y con este motivo don Hermenejildo Zepeda dirijió al ministerio federal, la comunicacion siguiente:

“Desde que el Jefe actual tomó las riendas del Gobierno, ha dirijido sus conatos á la prosperidad del Estado, procurando el aumento de su tesoro, casi exhausto por la mala administracion que ha tenido, ya de parte de las personas que lo han administrado ó bien por defecto del sistema de su administracion. Este es el asunto que con mas seriedad ocupa sus miras, ya que los trastornos cesaron, y que han dado lugar para pensar en el elemento de vida de los Gobiernos. En este importante ramo quiso saber cuál era su línea divisoria entre los caudales del Estado y los de la nacion, y por una relacion necesaria ha fijado sus ideas en la parte que en los puertos corresponde á cada Gobierno, las dificultades que esta doble administracion produce, y el modo como pudieran conciliarse. El interes nacional es el mismo de los Estados, porque de ellos se compone la República, á ellos importa la conservacion del Gobierno que los une. No puede el Jefe de éste ser indiferente á la vista de los desórdenes que en la economia y administracion de los puertos se advierten; bien se consideren con respecto á su administracion interior, bien sea con relacion al comercio del territorio nacional, ó bien se atienda á las dificultades, dudas y controversias con el extranjero. Los ministros de la hacienda nacional, como independientes del Gobierno, tanto en su creacion como por la naturaleza de los destinos que sirven, desobedecen con impudencia hasta en el simple acto de dar un informe, puesto que no han bastado las diversas excitativas del Jefe supremo, para que se dé cumplimiento á las leyes en la parte interesante al Estado; y aun en la que corresponde al régimen establecido por la Federacion. Faltas de esta clase ocasionan grandes perjuicios al erario nacional. La residencia de la administracion de derechos marítimos, no es indiferente, atendida la topografia de los puertos. La de San Juan produciria un cincuenta por ciento mas, si fuese establecida en la costa misma del Atlántico, ó por lo menos en el fuerte. Allí se cobrarían los derechos de todas las importaciones, ya se almacenen en los establecimientos de extranjeros, permitidos en aquel puerto, ó bien se introduzcan inmediatamente para el consumo interior; pues es constante

que los primeros no pagan derecho alguno, porque se distribuyen en pequeñas porciones que da á los bogas en pago de sus salarios, y que los últimos no pudiendo ser registrados sino en la ciudad de Granada, pueden importarse por tantos puertos como puntos contiene la orilla del lago. Los comerciantes, tanto del interior como extranjeros, disputan cada dia con los administradores, la intelijencia de un artículo ó la interpretacion de una orden de la Intendencia general ó de algun acuerdo del Senado de la República. Estas disputas embarazan el comercio, sin que el Gobierno del Estado pueda dirimir las, á pesar de que conoce la importancia de los negocios de esta naturaleza; por manera que tiene que aparecer á los ojos de las naciones cultas como un Gobierno insignificante y en el intertanto se desacredita un régimen administrativo tan monstruoso como difícil de ejecutarse. Por otra parte, si se atiende á que hasta ahora no ha sido posible fabricar los edificios de aduanas y bodegas de que habla la ley de 23 de diciembre del año de 830, es el Estado quien debe llevar ciertos derechos establecidos á este respecto, lo que ha dado motivo á varias dudas, cuya resolucion está pendiente. La reedificacion de vijias y garitas, el aseo de los puertos, el establecimiento de prácticos y otros varios objetos de importancia, aun no estan reglamentados, y mientras tanto se ven arruinar cada dia, por la abyeccion y abandono en que han estado. Por esto es que el Gobierno me ha ordenado manifestarlo á Ud., indicándole, que aunque es conveniente que la direccion general tenga siempre el carácter de unidad en todos los puertos, no seria contrario que el órden económico y administrativo estuviese á cargo de los jefes de los Estados, con quienes directamente se entendiese el Gobierno nacional; y que los empleados, cuya propuesta corresponde al Senado por la ley citada, lo fuesen por los jefes respectivos, á cuyo territorio pertenecen los puertos á que son destinados.

“De órden de mi Gobierno, tengo el honor de trascribirla á Ud., para conocimiento del suyo, y para los objetos que puedan convenir.

D. U. L.

Leon, agosto 8 de 1835.

*Hermenejildo Zepeda.*”

10—El doctor Galvez vió con mucho agrado la preinserta nota: dió al Gobierno de Nicaragua que sus ideas eran las mismas: que idénticos males experimentaba Guatemala y que se esforzaria en que la iniciativa fuera bien acogida por la Federacion.

11—En este año comenzó á publicarse en Nicarsgua el periódico oficial, intitulado “Telégrafo Nicaragüense.”